

RESOLUCION de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones por la que se hace público el resultado del concurso celebrado para la adquisición de tejidos y fornituras con destino a la tropa. Expediente 122-1.ª/66.

En el concurso celebrado el día 13 de diciembre de 1966 para la adquisición de tejidos y fornituras con destino a la tropa (expediente 122-1.ª/66) han recaído y han sido aprobadas por la Superioridad las siguientes adjudicaciones:

A «Hytasa»: Tejido camisas (metros). 300.000, a 24,49 pesetas, 7.347.000

A «Fabra y Coats»: Bobinas de hilo. 29.000, a 7,49 pesetas. 217.210.

A «Ind. Mataró Girona»: Camisetas todo uso. 50.000, a 30,50 pesetas, 1.525.000.

A «Ind. Mataró Girona»: Camisetas todo uso. 50.000, a 31,50 pesetas, 1.575.000.

A «Claspunt, S. A.»: Camisetas todo uso. 100.000, a 32,75 pesetas, 3.275.000

A «Lorca Industrial, S. A.»: Uniformes faena azules, 5.000, a 420 pesetas, 2.100.000.

A «Casa Villota»: Botones camisa. 1.100.000, a 0,10 pesetas, 110.000.

Ampliación

A «Hytasa»: Tejido camisas (metros). 18.243, a 24,49 pesetas, 446.771,07.

Importe total, 16.595.981,07 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado.

Madrid, 2 de enero de 1967.—El General Presidente, Andrés Arévalo Román.—88-A.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de noviembre de 1966 por la que se fijan los precios de venta al público de los aceites marca «Agip», fabricados por CEPESA en su refinería de Tenerife.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de CAMPSA, número 3.947, de fecha 21 de julio de 1966, en el que se proponen precios de venta para los aceites marca «Agip», fabricados por CEPESA en su refinería de Tenerife; visto asimismo el informe favorable del Ministerio de Industria, y de conformidad con la propuesta de la Delegación del Gobierno en la CAMPSA

Este Ministerio ha acordado establecer para dichos aceites los siguientes precios de venta al público: «Agip H D.», 24,90 pesetas unidad, y «Agip Supermotor Oil Multigrado», 29,30 pesetas unidad, debiendo entenderse que la unidad es el litro, si se trata de envases con contenido de hasta 50 kilogramos, y el kilogramo para pesos superiores a esta cifra, y estando incluidos en las cifras dadas el impuesto y el recargo transitorio

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,

Madrid, 7 de noviembre de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Renta de Petróleos.

ORDEN de 23 de noviembre de 1966 por la que se habilita el muelle de Gradás en el canal de Alfonso XIII (Sevilla) para la descarga y despacho en régimen de importación y cabotaje de las mercancías que lleguen consignadas y con destino exclusivo a la «Empresa Nacional Elcano de la Marina Mercante, S. A.»

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la «Empresa Nacional Elcano de la Marina Mercante, S. A.», en la que solicita se habilite en el denominado muelle de Gradás (Sevilla) una zona de 144,50 metros de longitud en la parte adyacente a los astilleros de la citada Empresa, para la descarga y despacho en régimen de importación de toda clase de mercancías extranjeras y para la descarga y despacho en régimen de cabotaje de las de origen nacional o nacionalizadas que lleguen consignadas y con destino exclusivo a los astilleros de Sevilla, de la mencionada Empresa.

Resultando que recae los informes de las Autoridades provinciales, preceptuados en el artículo tercero de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, todos ellos han sido emitidos en sentido favorable a la petición interesada, si bien en log de la Administración Principal de Aduanas de Sevilla y 138ª Comandancia de la Guardia Civil se establece la necesidad de que se provea

de una oficina para la Aduana y almacén para mercancías así como báscula y demás elementos necesarios para la práctica de los despachos, y garitas y locales para el servicio de vigilancia ejercido por la Guardia Civil, respectivamente.

Vistos el artículo tercero de las Ordenanzas de Aduanas y las normas generales relativas a las habilitaciones comprendidas en el apéndice primero de dicho texto legal.

Considerando que la habilitación que se interesa facilitará sensiblemente el ejercicio de la industria establecida por la Entidad solicitante,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado:

1.º Habilitar el denominado muelle de Gradás, en una longitud de 144,50 metros, a partir de su límite adyacente a los astilleros de la «Empresa Nacional Elcano de la Marina Mercante, S. A.», en la margen derecha del canal de Alfonso XIII, del río Guadalquivir (Sevilla), para la descarga y despacho en régimen de importación de toda clase de mercancías extranjeras y para la descarga y despacho en régimen de cabotaje de las de origen nacional o nacionalizadas que lleguen consignadas y con destino exclusivo a la citada Entidad.

2.º Las expresadas operaciones serán realizadas con intervención y documentos de la Aduana de Sevilla, bajo la vigilancia de la Fuerza del Resguardo del Puerto que se establezca; siendo de cuenta de la Entidad solicitante el abono de las dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente correspondan al funcionario de la Aduana de Sevilla que intervenga los despachos.

3.º El ejercicio de las facultades que concede la presente habilitación queda supeditado y aplazado hasta que la Empresa solicitante provea de un local-oficina, almacén de mercancías y báscula para el servicio de Aduanas, así como de garitas y local adecuado para alojamiento de la Fuerza de la Guardia Civil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 23 de noviembre de 1966 por la que se habilita un Punto de Costa en la margen izquierda del río Guadalquivir, en Sevilla, para la descarga directa de buque a depósito de los gases licuados de petróleo, utilizando el gaseoducto construido por «Butano, S. A.»

Ilmo. Sr.: «Butano, S. A.», y en su representación don Federico Bermejo Fernández Villanueva, Entidad domiciliada en Madrid, avenida de José Antonio, número 82, en instancia de 15 de diciembre del pasado año, solicita autorización para la descarga directa de buque a depósitos de su propiedad de gases licuados de petróleo, utilizando un gaseoducto apropiado.

Los depósitos de almacenaje están situados en Dos Hermanas (Sevilla) y unidos por un gaseoducto al atracadero construido en la margen izquierda del río Guadalquivir, en el lugar conocido por la denominación de «Don Isaias», situado frente a la Punta del Verde;

Resultando que la concesión correspondiente fué autorizada por Orden ministerial de Obras Públicas de fecha 1 de abril de 1965 y que del examen de los planos presentados e informes recabados se deduce que la instalación consta de unas tuberías de acero, provistas de sus sistemas de válvulas, que desde el atracadero terminan en los depósitos, con una longitud aproximada de 2.838 metros de conducción, en su mayor parte enterrada, y en su porción aérea debidamente aislada;

Resultando que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo tercero de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, se han recabado los informes de la Delegación de Hacienda, Administración Principal de Aduanas, Jefatura de Obras Públicas, Comandancia de Marina, Comandancia de la Guardia Civil y Cámara de Comercio, Industria y Navegación, todos los cuales son favorables a la concesión de la habilitación que se pretende;

Vistos los artículos tercero y 79 y apéndice primero de las vigentes Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas, la Orden ministerial de 29 de julio de 1965 y los informes anteriormente citados;

Considerando que, habida cuenta de la distancia a que se encuentra del puerto de Sevilla el gaseoducto y la estación receptora, se trata de la habilitación de un Punto de Costa de quinta clase, autorizado para la descarga, por un procedimiento adecuado, de gases derivados del petróleo y el embarque y desembarque de tripulantes y personal técnico y de la rápida retirada de mercancías y almacenaje en los depósitos de la planta de llenado de «Butano, S. A.»;

Considerando las ventajas de tipo económico que representa el que la descarga de los buques se realice a través de las mencionadas conducciones, con las suficientes garantías de seguridad,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., acuerda habilitar, como Punto de Costa de quinta clase, el emplazamiento del gaseoducto propiedad de «Butano, S. A.», situado en la margen izquierda del río Guadalquivir, para la